as, a vein

tos veins

Villanuer ...

endo vis

al de falo

iante, de ad, casad

e Navan Francis y de on García A ayorest

nte, pas toreo al custodia as, de a nio últim elvo al y Timot tivo de a

ficio.-

rá al sei itivamen mo. -

rchón, &

en formal udicada dondet ién al du por desa

les notifi lel B. O.

bre de

nicipa, 1

e Corchi

rilla de S

en jui

oro Dehe

con pob erri, cont

rencias P

e quinie céntim

mandad

a los b

Victoria

tual, al

-andient

o aperd

parari

noveciel

nio Arce

echo.

RECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Manamientos de la provincia. Año 50 ptas. les demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > Mirabjero: > 22'50 > 45 > 90 >



PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Guines céntimos por cada palabra. Al original acompañará un cello móvil de 90 céntimos por esda inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertor se previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Les inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Cobec-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolletía respectivo como comprobante, siendo da pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍS OFICIAL se balla de venta en la Isa-prenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

la les obligan en la Península, islas advac. Les, Canarias y te-min le áfrica sujetos a la legislación peníngular, a los veinte días a rumulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

la dissisiones del Gobierno son obligatorias para la capital de mandesde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro «Impa para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 umano de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin Opicial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, Bjo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asurias e Infantes y demás personas de la Augus-Red Familia continúan sin novedad en su impor-

(Gaceta 7 noviembre 1927).

SECCIÓN FRIMERA

residencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 1.400.

Kemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cerezo Garrido y D. Victoriano Bra-Bragado, Presidente y Secretario, respecente, de la Federación Nacional de Obreros pleados municipales domiciliada en esta en la que solicita se dicte una disposición ratoria en el sentido de que el Real decreto-de 6 de septiembre de 1925 no se interprete dodole con carácter retroactivo, surtiendo sinicamente para aquellos destinos cuyas les se hubieren producido con posterioridad

M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con mado por la Junta Calificadora de aspinadestinos públicos, se ha servido desestinos públicos interesados. Petición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conoci miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927. - Primo de Rivera.

Señor General, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y Señores Presidente y Secretario de la Federación Nacional de Óbreros y Empleados municipales, domiciliada en esta Corte.

Núm. 1.401.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo licenciado del Ejército Francisco Vargas Monedero, Guardia municipal que fué del Ayuntamiento de Málaga, con residencia en Fuengiro-la (Málaga), en súplica de que se le conceda rehabilitación para optar a nuevos destinos públicos, por hallarse privado de tal beneficio en virtud del expediente que se le instruyó por falta grave de insubordinación,

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo nformado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido desde que fué separado de su destino, como asimismo que la falta cometida es de las consideradas como graves, se ha servi-do desestimar la petición del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1927.-Primo de Rivera.

Señor General, Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Núm. 1.404.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la Asociación Unión Sanitaria de Funcionarios civiles del Estado, que presentan D. Francisco Carsi y D. José Reigosa, en súplica de autorización para modificar el Reglamento por que se ri-ge para adaptarlo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación:

Vista la base X de la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, dictado para su ejecución, y la Real orden circu-

lar de 19 de diciembre de 1924:

Visto el informe favorable que acompaña V. E. al cursar a esta Presidencia la referida instancia para la resolución que sea procedente:

Considerando que el fin primordial de dicha Asociación es el de mejorar la situación económica de sus asociados facilitándoles los servicios médico, sanitario, farmacia y el de entierro:

Considerando que por la Asociación de que se trata se han cumplido los requisitos que determinan la Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su

ejecución:

Considerando que debiendo estar integrada la Asociación Unión Sanitaria de Funcionarios civiles del Estado, de empleados del Estado, Provincia y Municipio, no parece sea preciso el informe de más Departamentos que los que constan en el expediente.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sea autorizada la reforma solicitada por D. Francisco Carsi y D. José Reigosa con las modificaciones que proponen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de

1927.-Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.405.

Exemo. Sr.: Vista la instancia y estatutos de la Sociedad La Hermana de la Humanidad que presentan D. Heliodoro Arconada y D. Felipe Gimeno en súplica de autorización para modificar el Reglamento por que se rige para adaptarlo a las nuevas disposiciones que regulan el derecho de asociación:

Vista la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, dictado para su ejecución, y la Real orden circu-

lar de 19 de diciembre de 1924.

Visto el informe favorable que acompaña V. E. al cursar a esta Presidencia la referida ins-

tancia para la resolución que sea procedente: Considerando que el fin primordial de dicha Sociedad es el de mejorar la situación de sus asociados y que los fines perseguidos no obstan al buen servicio del Estado:

Considerando que por la Sociedad de que se trata se han cumplido los requisitos que determinan la Ley de 22 de julio de 1918 y el Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para

Considerando que debiendo estar integrada Sociedad la Hermana de la Humanidad de la cionarios del Estado, del Cuerpo de Telégra y del de Porteros de los Ministerios civiles, parece sea preciso el informe de más Depamentos que los que constan en el expediente,

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispone de acuerdo con el Consejo de Ministros, se am rice la reforma solicitada por D. Heliodoro conada y D. Felipe Gimeno con las aclaracion

que costan en el expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su como
miento y efectos consiguientes. Dios guarde:
V E. muchos años Madrid, 27 de octubre e

1927.-Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.407.

Excmo. Sr.: La Unión Nacional de la Export ción Agricola, en instancia razonada, solicia libre importación de patata para simiente, del variedades «Royak Kidney» y «King Edward» fundando su petición en que los derechos Arancel asignados a la partida 1.354, que gr van la importación de la patata notablemente cargados en favor de la producción nacionala Real decreto ley de 9 de julio de 1926, encarea de tal modo la indicada simiente, que imposti tan prácticamente la importación de las misma en razón al elevado precio que adquieren:

Resultando que la exportación de la pall temprana de cultivo forzado en nuestra zona Levante, es una riqueza apreciable en cuari automáticamente relacionada con la simiente in portada, y que esta riqueza necesita para creas y para sostenerse la correspondiente importación

de dichas simientes:

Considerando que de las facilidades que se ca para la importación de las mismas dependen ventajas que para la economía nacional hand derivarse de la exportación de la patata ten

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con informado por la Dirección general del Conso de la Economía Nacional, se ha servido disput que se permita, hasta el día 15 de diciembre por ximo, la importación, con libertad de derecho de las simientes para el cultivo de la patata let prana en sus variedades «Royal Kidney» y aki Edwards, que vengan acompañadas del certi cado sanitario correspondiente y previa la pre-tación de garantía, a satisfacción de la Adminis-tración suficiente. tración, suficiente a responder del pago de correspondientes derechos asignados a la parilla 1.354 del Arancel, si por el servicio agronómico no se justificara debidamente que la patata importada con liberte del deservicio agres e feite portada con libertad de derechos, a que se rel re esta disposición, ha sido empleada exclusivamente en simicat mente en simiente, y por consecuencia, en ningua De Real orden lo digo a V. E. para su conoci caso dedicada al consumo.

refectos consiguientes. Dios guarde a V.E nuchos años. Madrid, 28 de octubre de Primo de Rivera

sior Vicepresidente, Director general del Conseio de la Economía Nacional.

Gaceta 29 octubre 1927.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 974.

(Continuación).

De las averías.

La reforma refunde en uno sólo los dos títulos med Código actual dedicaba a los riesgos, daños y amientes de la navegación y la justificación y liquila necesidad de agrupar convenientemente clasifiatayreducida a un principio de unidad, toda la ma-sistantiva relativa a las averías comunes, a a oligación contributiva de que son causa y a la Estimición y evaluación de los daños y gastos consituios de ellas. La regulación se extiende a génene de averia antes no previstos o insuficientemente atminados y, en general, a todas las relaciones micas extracontractuales originadas por los riesps de accidentes del comercio marítimo.

citerio cardinal que ha inspirado la redacción de acomodar sus prea los usos mercantiles universalmente admiti-7 a los múltiples Convenios internacionales que ma de 23 de septiembre de 1910. Fiel a tal proton, la Comisión se ha visto en la necesidad de micar y en ocasiones de derogar totalmente prearcaicos del Código que, como los relativos arribas forzosas y a los abordajes, salvamennaufragios, hallábanse en notoria contradicción la reglas hoy generalmente admitidas para casos la por los países más adelantados y de vida comaritima más intensa.

mas, en la reforma se regula el abandono y de buques, aceptando los artículos sustanti-Titulo adicional a la ley de Enjuiciamiento ar de Marina, promulgada por Real decreto-de 10 de julio de 1925. Tales preceptos, que imamente figuran en una ley adjetiva, tienen, a de la Comisión, su lugar adecuado en el Cóo de Comercio.

LIBRO CUARTIO

belas suspensiones de pagos y de las quiebras.

a materia relativa a la extinción del estado media que, sin llegar a ésta, exige la interven-ce acreedores y del Estado en bien del propio diante, tradicionalmente conocida en España stransfortradicionalmente conoccia transfor-

dece adecuado distinguir, tanto en la suspensión como en la quiebra, las del pequeño comer-de las que por su importancia y trascendencia

en la vida mercantil requieren procedimiento e interwención de mayor-enlace. Para las primeras se entiende Juez competente el de primera instancia de su domicilio; para las segundas, el proyecto propone la creación en las Audiencias territoriales del Juez o Jueces de quiebra especializados en la materia y que con la división del trabajo logren mayor eficacia y celeridad en las trámites procesales.

La declaración de no ser necesario intervenga Letrado, la constante vigilancia e intervención del Ministerio fiscal, la sencillez en la forma, el rigor en la ejecución, robustecer el arbitrio judicial acompañándole de extensa y efectiva responsabilidad son otras tantas reformas que acompañan al proyecto en su parte adjetiva y que, formando parte de un apéndice extraño al articulado, puede permitir, al contrastar lo propuesto con las exigencias de la realidad, aquellas enmiendas y reformas que, sin alterar los principios sustantivos del Código de Comercio, acomoden éstos a las enseñanzas que la experiencia suministra.

Razonando las novedades que el Libro cuarto del proyecto presenta, aparece la Suspensión de pagos en Título aparte del de Quiebra y dividido aquél en dos secciones: la primera, disposiciones comunes a comerciantes individuales y Sociedades, y la segunda, la especialidad de las Compañías en general.

La vigente ley de Suspensión de pagos, convirtiendo ésta en una quiebra abreviada, desnaturaliza el tradicional concepto del Derecho español, y debiendo ser aquélla unicamente procesal, reforma, sin embargo, en lo esencial la indicada situación del comerciante.

Tiene aciertos que conviene conservar, sobre todo en lo que se refiere a intervenir la administración del suspenso; pero hay que reforzarla con nuevas disposiciones.

Los principios fundamentales de la suspensión de pagos en el orden doctrinal y de evolución jurídica española son la buena fe y la solvencia, y ese criterio se refleja en el proyecto. Pero la buena fe y la solvencia tiene sus pruebas características en el comerciante por el cumplimiento que éste haya practicado de sus obligaciones mercantiles, contabilidad e inscripción en el Registro Mercantil. Con nuevos preceptos se cierra la puerta a posibles mixtificaciones realizadas en la aplicación de la ley vigente sobre aquellos extremos.

Se atiende a la vigilancia de la persona del sus-penso y asimismo a la verdad de los inventarios y resúmenes de contabilidad. La excesiva evaluación de su activo puede llevarle a la fraudulencia en caso de quiebra. Las Cámaras de Comercio tienen su apropiada intervención en los informes relativos al comerciante suspenso. Tanto la parcialidad de los Peritos interventores que se nombren como los excesos en sus dietas y emolumentos, se procuran remediar en el articulado del proyecto.

Se faculta para presentarse en suspensión de pa-gos, no sólo al comerciante individual, sino a sus herederos en período de liquidación.

Acerca de los actos que pueda realizar el comerciante suspenso, las disposiciones vigentes son muy defectuosas y se procura remediarlas para todo el tiempo que dure el procedimiento, con ampliación de casos que debe abarcar el legislador.

A las responsabilidades que determina el derecho vigente de no cumplirse la asistencia de los Interventores, añádase el caracterizarse su quiebra de fraudu-

Nuevos preceptos en los que se refuerza la autoridad del Juez regulan tanto la declaración del estado

disponent s, se aun SU Conni

do para su

ntegrada la ad de la Telégrala

civiles.

s Departs

diente.

guarde octubre d

a Export , solicital ente, de la Edwards erechos d , que gra lemente te acional p

imposit as misma ren: e la patan ra zona d en cuant miente in ara crears

, encared

nportación que se de penden is nal hand atata tem

dad con el Const dispon embre pr derecho atata les po y skills del certi

ia la pro Adminis ro de la la partid gronómic satata in e se refie

exclusiva en ningin su conoci

de suspensión de pagos como la tramitación del convenio. El procedimiento escrito queda limitado a aquellos expedientes en que el número de acreedores exceda de doscientos, siendo el acuerdo de oficio en este caso. Nuevas disposiciones regulan qué clase de créditos no pueden intervenir en la votación y se define la situación de los créditos en poder de extranjeros

La extinción del estado intermedio de suspensión de pagos tiene oportuna reglamentación, bien en el cumplimiento de lo convenido, bien en su tránsito al estado de quiebra. La publicidad por inscripción en el Registro mercantil y por inserción en el Boletín, cuya creación se propone en el proyecto de Código, garantiza los derechos del comerciante y de ter-

Cierra el Título una Sección con disposiciones especiales concernientes a las Compañías mercantiles de forma ya conocida o de nueva creación, en las que se atiende a los derechos e intervención de obligacionistas.

Quiebras.

Seis Secciones abarca el Título relativo a las quie-

bras, a saber:
1.ª Naturaleza de la quiebra.—Clases de quiebra y responsabilidad de personas extrañas al quebrado. 2.º Declaración de la quiebra.—3.º Efectos de la quiebra en relación a la persona, bienes y actos del quebrado.—4.ª Efectos de la quiebra en orden a los derechos y obligaciones de los acreedores.—5.4 Disposiciones especiales sobre Sociedades mercantiles. 6.ª Extinción de la quiebra y rehabilitación del que-

En la Sección primera se mantiene con ligera modificación el concepto legal vigente de la quiebra. Se acepta, si bien con disposiciones restrictivas, la quiebra del comerciante fallecido y del que se retiró

del negocio o empresa.

Prescindiendo del término de insolvencia que actualmente desnaturaliza la clasificación de la quiebra, se admiten las tres clases modificando el concepto de la fortuita, completando la exigencia de la buena administración mercantil en el sentido de ser diligente, con el juicio de lo que es fortuíto según el derecho común. Se aumentan las circunstancias que provocan la culpable con actos y omisiones que

la experiencia aconseja no olvidar.

En la quiebra fraudulenta, sin abandonar el criterio de enumeración de actos que le dan tal carácter, el proyecto coloca al frente un concepto legal con fórmula suficientemente flexible y extensiva. En la relación de actos se añaden asimismo varios casos en que el fraude aparece oculto en negociaciones que, pareciendo lícitas, suponen inmoralidad mercantil de funestas consecuencias, sin olvidar de relacionar con esta calificación aquellas suspensiones de pagos en cuya instancia o tramitación tuvo asilo la mala fe.

Prescindimos del nombre de cómplices en la quiebra, por estimar que esa calificación corresponde

al orden penal

En la Sección segunda, a los dos casos actualmente en vigor en cuanto a pedir la declaración de la quiebra (el mismo quebrado o acreedor legítimo), el proyecto añade otros: la transición a dicho estado de aquel otro de suspensión de pagos en los casos y formas señalados en el Título primero, y la quiebra promovida a instancia del Ministerio fiscal. Acep-tando los requisitos de la legislación vigente sobre la petición por acreedor legítimo, se añaden los que deben exigirse cuando la solicita el mismo quebrado

y se reducen a dos aquellos en que el Ministerio ins puede instarla.

En la Sección tercera aparecen disposiciones con pletamente nuevas sobre los efectos de la que en orden a la persona del quebrado, arresto de p mo, duración, libertad provisional, medidas de lancia, ausencias y sus efectos.

En cuanto a los bienes del quebrado, medidas

le regi

en los

Se

mente se regulan los efectos de la quiebra, tamb la constitución de la masa de aquéllos como en cu a la pérdida de su administración, vencimiento de gaciones e intereses, sin olvidar de establecer cepto para cuando la quiebra es de mujer co

Importa sobremanera definir y precisar los lie que, estando en poder del comerciante quebrado se incluyen en la masa, y en este orden las relon son importantes en los casos de cuenta corrette caja, depósito irregular, intereses y frutos en bienes recibidos en la administración, documento la orden endosados en comisión expresa o tácita, siones y derechos inembargables, asignaciones les y judiciales por alimentos al quebrado o su milia, derechos de carácter personal y aquellos nacidos del seguro para caso de muerte.

Nuevas disposiciones tienden a salvarguardar derechos de tercero por la inscripción de la que y se procura con pequeñas modificaciones recon carácter de mejor aplicación práctica su re-

Los efectos que la quiebra produce en ordente derechos y obligaciones de los acreedores, as una ordenada regulación de la masa de de abarcando actos extrajudiciales y judiciales, esta ciendo preceptos de carácter general sobre el m miento de obligaciones y ejercicio de derechos cidos de aquellas relaciones jurídicas anteriores declaración de la quiebra y que siendo váldes han llegado a la efectividad.

La realización de los bienes como medida rior a la distribución ordenada de los mismos los acreedores, tiene oportuna disposición, asico la transformación que se opera en el ejercicio de

acciones individuales.

Parecidas disposiciones a las que el proyecos blece en el caso de suspensión de pagos, se apla los créditos litigiosos y en poder de extranen

La graduación, prelación y pago de creditos reforma tomando como base la naturaleza de mismos y no la clase de bienes con que se paga

Regulados en el proyecto la prenda voluntar legal, el derecho de retención y otros sobre cos terminada, aparecen nuevas disposiciones sobre preferencia, dejando siempre a salvo el deremo la masa a recobrarlos, satisfaciendo el crédito de responden. Aplicase en el caso de subasta reimidirectamente por el acreedor si queda desera criterio del derecho común en parecido caso del curso de acreedores.

En los acreeedores hipotecarios van al frent de Derecho mercantil, una vez aceptada la hipalegal y voluntaria en el proyecto, dejando al Des común y a su legislación especial regular la prencia de los hipotecarios comunes.

Salvo ligeras modificaciones, subsiste el orde pago en todos aquellos créditos cuya preferencia nazca de bienes especialmente afectos, sino del legio extraordinario o simplemente tal que Mercantil o Civil otorga, así como los escritur

y comunes. Las Sociedades mercantiles requieren algunos ceptos especiales, y a los actualmente en vigor el provento como de la provento como della provento como d proyecto otros sobre Sociedades cooperative aquellas otras civiles por el objeto, pero que adop a forma mercantil anónima o comanditaria por ac-

salvo algunos preceptos de orden de principios de Compañías de ferrocarriles y obras públicas, provecto deja a la legislación especial la tarea provecto su suspensión de pagos y quiebras, por regular su suspensión de pagos y quiebras, por sexigirlo las relaciones jurídicas y económicas seciales del Estado con dichas Empresas, y que al sirir variantes, las nuevas modalidades no afecten m Código de Comercio, de más difícil reforma. En una sola Sección, la sexta, abarca el proyecto a disposiciones relativas a la extinción de la quiebra n los dos casos que acepta y a la rehabilitación del ebrado, consecuencia de aquélla, teniendo especial mado de dejar siempre a salvo las responsabilida-de de orden penal que el quebrado haya contraído n la sociedad afectando con sus actos el interés

En el convenio se acepta la posibilidad de todas quellas combinaciones lícitas que, beneficiando a los reedores, contribuyan a dejar con vida los negoos mercantiles, sin romper los eslabones de la cadea de actos económicos y relaciones jurídicas que

mele ser consecuencia de las quiebras.

Se reforma la aparente contradicción que actual-mente existe entre los artículos 905 y 907 del Córegla de notoria justicia en las Compañías con scos de responsabilidad solidaria, para que el fraude obra exclusiva del gestor o gestores, no dificulte b rehabilitación de los otros socios que no partici-

teron en aquél.

iones con-

la quien to del m

as de vip

metódia a, tanto

en cua

nto de di

jer casada los biene

ebrado, orriente l

itos en cumento

tácita, pa ciones les

uellos ou

guardar la

la quela nes regit

a su na-

res, exp

les, estale e el cump

eriores il

n, asi on

se aplica

leza de e paga oluntara

re cosa ! s sobre e derecho

ta realiza

desierta aso del co

1 frente la hipui al Dere

r la pre

el orden

ferencia

o del pr que la

lgunos privigor and perativas ue adopta

Aunque la Comisión mantiene su criterio opuesto que en los Códigos sustantivos figuren preceptos aljetivos, reconoce que, en la materia de suspensiones e pagos y de quiebras, tiene el procedimiento caracres de tanto relieve que dificilmente podría separarse le lo que deba estimarse, según los principios gene-les de legislación aceptados en nuestra patria, esen-cal o sustantivo. Y tal vez podría afirmarse que imo en la suspensión de pagos como en la quiebra, prevalecen sobre todo otro carácter o condición de ma jurídica declaratoria de los derechos, los prorumentos judiciales, entre los cuales suelen brillar de vez en cuando esos preceptos sustantivos; pero les puede también decirse que brillan siempre las cones, enredos y artificios procesales, que hacen de inútil la declaración de los derechos de udores y acreedores. Calamidad económica como sa que representa el juicio universal—como otros universales que sólo traen el desmoronamienruina a las familias—bien merece que se inon combatirla con rapidez y energía de cirujano. Por eso, como ya se ha indicado, el carácter público la la Comisión da a tales estados de los comercian-s, haciendo intervenir desde el primer momento Ministerio fiscal, no sólo para que investigue lo la de punible resulte en las actuaciones, sino para la renresente signatura el alto interés social que el de punible resulte en las actuaciones, sino para la represente siempre el alto interés social que el sado de insolvencia de un individuo o de una Comañía lesiona o amenaza. De ahí también las medias que impidan que sea lluvia de Mayo para los la en las contiendas judiciales intervienen profesionalmente, la que es de fuego y destrucción para los tredores y aun para los mismos deudores. Y si el lambién de los Códigos de Comercio y leyes procesas mezclando y confundiendo lo sustantivo y lo adeixo en estos negocios demuestra ser cierto lo que en estos negocios demuestra ser cierto lo que esperamos de su dificil separación, se nos perdonará—esperamos—que demos en las bases adicionales para que pronto, y con las demás interventos y asesoramientos cuas se consideren precisos, para que pronto, y con las demas mecisos, somes y asesoramientos que se consideren precisos,

acuda el procedimiento rápido, sencillo y económico a curar tantos males y a evitar tantas desdichas como acompañan a esos juicios universales.

Estas observaciones recogen casi literalmente en algunos casos parte de las que los ilustres Ponentes hicieron al redactar sus ponencias y lo que resultó de la discusión sobre ellas. No es necesario repetir, por ser bien notorio, el celo con que ha trabajado la Comisión para responder a los mandatos de V. E. e inspirados en el noble deseo de contribuir con acierto

a la mejora de nuestra legislación. También hago constar la inteligente cooperación de la Secretaría. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1927.—El Presidente de la Comisión general de Codificación, J. de la Cierva. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Proyecto del Código de Comercio.

LIBRO PRIMERO

De los comerciantes y del comercio en general.

TITULO I

De los comerciantes y de los actos de comercio.

Artículo 1.º Son comerciantes las personas individuales y colectivas que se dedican a realizar profesignalmente actos de comercio en nombre propio.

Artículo 2.º Serán reputados actos de comercio los comprendidos en este Código y cualesquiera otros de

naturaleza análoga.

Se entenderán de naturaleza anóloga los que reunan caracteres de mediación, cambio y lucro, y los de transformación de productos propios de la indus-

Sin embargo, no se comprenderán entre los actos de comercio los de mediación, cambio y lucro que sean accesorios de otro civil, ni las operaciones normales y

corrientes de los agricultores para la colocación y venta de sus productos.

Artículo 3.º Los actos de comercio, sean o no comerciantes los que los ejecuten, y estén o no especificados en este Código, se regirán por las disposiciones contenidas en él o en las leyes especiales mercantiles; en su defento por la contembra contenidas en esta defento con la contembra contenidas en esta defento con la contembra contenidas en esta defento con la contenida en esta de esta d les mercantiles; en su defecto, por la costumbre mercantil, y a falta de ambas reglas, por la jurispru-dencia, el Código Civil y demás leyes civiles de general observancia.

Artículo 4.º Aunque el acto no sea comercial para todas las partes, será regulado por la ley mercantil, salvo disposición especial en contrario.

En cuanto a los inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se observarán las formalidades extrín-secas establecidas en la legislación civil.

Artículo 5.º Existirá le presunción legal del ejercicio profesional del comercio desde que la persona que se proponga realizarlo se inscriba en el Registro Mercantil, o anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto la realización de actos reputados mercantiles en el artículo 2.º

Artículo 6.º Tendrán capacidad legal para el ejercicio profesional del comercio los varones o hembras

que hayan cumplido la edad de veintiún años y tengan

la libre disposición de sus bienes.

Los mayores de dicha edad que no tengan la libre disposición de sus bienes, según la legislación civil que les sea aplicable, necesitarán para dicho ejercicio haber obtenido la habilitación otorgada por su padre o madre, y siendo huérfanos, o habiendo perdido la patria potestad sus padres, por el Consejo de familia; en defecto de ellos o negativa de la habilitación, podrá otorgarse por el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, oído el Ministerio

Esta habilitación otorgará al menor habilitado la libre disposición de sus bienes, para los efectos mer-

cantiles.

Artículo 7.º La capacidad de quien realice actos mercantiles, no siendo comerciante, se regirá por la

legislación civil a que esté sometido.

Artículo 8.º Los menores de veintiún años y los incapacitados podrán, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación civil, dedicarse, por medio de sus padres o guardadores, al comercio, continuar o cesar en el que hubieren ejercido sus causantes.

Si los padres o guardadores carecieren de capacidad legal para comerciar, o tuvieren alguna incompatibilidad, estarán obligados a nombrar uno o más mandatarios que reúnan las condiciones legales, quienes les suplirán en el ejercicio del comercio.

Según las mismas normas legales, se resolverá el caso a que alude el párrafo segundo, regla 5.ª del artículo 29 del Libro II (*Proyecto*) de este Código.

Artículo 9.º La mujer casada, mayor de veintiún

años, podrá ejercer el comercio con autorización de su marido, consignada en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Se presumirá igualmente autoriza-

da para comerciar la mujer casada que lo ejerza con conocimiento de su marido, acreditado por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 5.º

Artículo 11. En el caso de no obtener la mujer casada que pretenda ejercer el comercio la licencia a que se refieren los dos artículos anteriores, y demostrare aquélla la necesidad o utilidad del ejercicio del comercio, el Juez, con audiencia del marido, po-drá conceder la autorización por los trámites de los incidentes.

A petición del marido, fundada en aviso manifiesto de la licencia judicial concedida a la mujer casada y cesación de la necesidad o utilidad del ejercicio del comercio, el Juez podrá revocar dicha auto-

Artículo 12. El marido podrá revocar libremente la licencia concedida, tácita o expresamente, a su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también habrá de tomarse razón en el Registro Mercantil, publicándose, además, en el periódico oficial del pueblo, si lo hubiere, o en otro caso en el de la provincia, y anunciándolo a sus corresponsales por medio de circulares.

Esta revocación no podrá en ningún caso perjudicar derechos adquiridos antes de su inscripción en el Registro Mercantil, que no se practicará sin acreditar previamente el cumplimiento de todos los ante-

riores requisitos.

Artículo 13. Salvo estipulación en contrario, consignada en las capitulaciones previas al matrimonio, la mujer que al contraerlo se hallare ejerciendo el comercio, se entenderá que no aporta a la Sociedad conyugal ni su negocio comercial ni los productos del mismo, y podrá continuar ejerciendo libre-mente la profesión mercantil sin necesidad de auto-

rización marital; en tal caso, los rendimientos pri sionales no formarán parte de la sociedad de sociedad de sociales, ni quedarán afectos a las resultas del en ciales, ni quedarán afectos a las resultas del en ciales, ni quedarán afectos a las resultas del en ciales, ni quedarán afectos a las resultas del en ciales de dische escales de la sociedad de securita de la s cio del comercio los bienes de dicha sociedad propios del marido, aplicándose en lo demás a las laciones económicas entre los cónyuges las reglas Derecho civil.

las at

d espai

tal y s más e

Ministe

sterio

an de

al en e

Tenie

sso ter

io act

m los

to a 1

Resul nesto

ensto o

Mos 1

siplin

E Real

le este

erse lo

8. M.

er con

con c

ns Inst

ne los

amen

Posici

a tem

108 of

क्षेत्र होत

nexpo

mafes

or cor

posito

malars

Łacta :

De F

tiento

108 ai

Artículo 14. Si la mujer ejerciere el contro en los casos previstos en los artículos 9.º, 10 y 11 este Código, quedarán afectos a las resultas de gestion mercantil todos sus bienes dotales y pare nales, y todos los bienes y derechos que tengano bos cónyuges en la comunidad o sociedad compa pudiendo la mujer enajenar e hipotecar los propi privativos suyos, así como los comunes.

Los bienes propios del marido quedarán também

afectos a las resultas del ejercicio del comercio, y p drán ser enajenados e hipotecados por la mujer se hubiere extendido o se extendiere a ellos la m

rización concedida por el marido.

Artículo 15. La mujer casada, aunque sea our ciante, necesita de autorización especial para ciarse comercialmente asumiendo responsabilidad mitada.

Por el contrario la mujer casada, autorizada galmente para ejercer el comercio, puede compar en juicio sin autorización especial a este pronte

Artículo 16. Podrá ejercer el comercio su a rización la mujer casada mayor de veintiún años

se halle en alguno de los casos siguientes:

1.º Vivir separada de su cónyuge por sentra firme de divorcio.

Estar su marido sujeto a tutela.

3.º Estar el marido ausente, ignorándose

radero, sin que se espere su regreso.

Artículo 17. En los casos a que se refiered. tículo anterior, solamente quedarán afectos a la sultas del comercio los bienes propios de la m de los que podrá disponer libremente. Artículo 18. No podrán ejercer

No podrán ejercer el comercia tener cargo ni intervención directa administra o económica en Compañías mercantiles:

1.º Los sentenciados a la pena de interdico civil, mientras no hayan cumplido sus condens

sido amnistiados o indultados.

2.º Los declarados en quiebra y los concurso mientras no hayan obtenido rehabilitación o es autorizados, en virtud de un convenio aceptado. Junta general de acreedores y aprobado por la Ar judicial, para continuar al frente de su o blecimiento: entendiéndose en tal caso limitada

habilitación a lo expresado en el convenio. Artículo 19. No podrán ejercer la profes Artículo 19. No podrán ejercer la profesión cantil por sí ni por otro, ni obtener cargo dire o administrativo en Sociedades mercantiles los por las disposiciones de este Código o de leyes

ciales, no puedan comerciar.

Artículo 20. Los extranjeros y las Compa constituídas en el extranjero podrán ejercer e mercio en España, con sujeción a las leyes de su en lo que se refiera a la capacidad para contrata a las disposiciones de este Código en todo concierne a la creación de sus establecimientos tro del territorio español, a sus operaciones mendiles y a la jurisdicción de los Tribunales la Nación Nación.

Lo prescrito en este artículo se entendera sin licio de la juicio de lo que en casos particulares pueda esta cerse por los tratados y Convenios con los demás ses. o decretares acordos de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrat ses, o decretarse por el Gobierno en virtud del pr

cipio de reciprocidad. Artículo 21. La nacionalidad de las Compa colectivas y comanditarias se determinará por la

ayoría, por lo menos, de sus socios colectivos. españolas si se hallase en España su domicilio y su principal centro de administración, siendo des españoles los dos tercios, por lo menos, de s reglas

entos profe del ejem del ejem edad, ni la ás a las n

ultas de s

tengan an

s propies

ercio, vo a mujer

los la an

sea cons para as abilidad i

torizada 🕨

proposi io sin an

fiere el p

or la Am

de su es

limitada 1

fesión me o directo es los qua leyes esp

Compain

rcer el o

de su pe contratal odo con ientos de

es merca ales de

rá sin po da estad

demás pod del pod

Compania por la di

Administradores sociales.

I Gobierno, por razones de interés público o aplimo el principio de reciprocidad, podrá modificar
aracter temporal los requisitos indicados para los
mos de la nacionalidad de las Compañías. el comerci 10 y 11 a

(Continuará).

án tame Misterio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN Núm. 1.324.

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Miisterio por el Sr. Madrid Moreno, Presidente rarios Tribunales de oposiciones a Cátedras lastitutos, en solicitud de que se aclare el meepto que deben tener los programas que m de presentar los opositores ante el Tribuplen el momento de ser llamados a actuar.

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el motercero de la Real orden de 22 de enero del io actual, respecto a redacción de programas m los Catedráticos de los Institutos con sujema limites marcados por los cuestionarios dose su p diales.

Resultando que en cumplimiento de lo dismesto en el artículo 18 del Real decreto de 23 visto de 1926, han sido ya redactados y aprolos los enestionarios oficiales de todas las siplinas que forman el plan de estudios del Barchillerato, según lo determinado en sheales ordenes de 22 de enero y 29 de julio este año y a estos cuestionarios han de ateación de los programas de sus asignaturas, 8. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resol-* como contestación de la dicha consulta y carácter general para todas las clases de posiciones a cátedras y clases especiales de a institutos nacionales de Segunda enseñanza, programas que los opositores obligatomente han de presentar en el acto de la comprenderán todos y cada uno de temas de los especificados en los cuestionaoficiales a que han de sujetarse absoluta tanto en lo que se refiere al número o a messiones, como a la moralidad y grado de exposición, atendida la relación de los epíde dichos cuestionarios; no debiendo, consiguiente, exceder los programas de los sitores de tales límites, si bien pueden ardentro de ellos con libertad en cuanto a Metodología y Procedimiento pedagógi-

Real orden lo digo a V. I. para su conociheal orden lo digo a V. I. para a V. I. mu-bana y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-Radios. Madrid, 15 octubre de 1927. — Ca-

Director general de Enseñanza Superior

(Gaceta 30 octubre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN Núm. 965.

Recibiéndose en la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria solicitudes de petición de Medalla del Trabajo para Ingenieros e Industriales, y teniendo que estar éstos sometidos a las leyes vigentes, sin que dicha Secretaría disponga de los medios de comprobación adecuados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien dis-poner sea autorizada la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria para dirigirse a la Inspección general del Trabajo, para que éste a su vez interese de sus funcionarios la comprobación de los méritos alegados por los solicitantes de la Medalla del Trabajo en los casos en que se trate de Ingenieros y de Indus-

Se Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1927. -- Aunós.

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Gaceta 29 octubre 1927.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.506.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza. Maiz importado. — Circular.

La Dirección general de Abastos comunica a esta Junta provincial, que en el vapor «Affinita», que desembarcará en el puerto de Barcelona, se importa la segunda partida de maiz (cien toneladas, correspondientes a octubre), solicitado por la Federación de Vaqueros de Zaragoza, y hace las prevenciones siguientes:

Que dicho cereal será cedido a los ganaderos asociados, al precio de 38'50 pesetas los cien kilos, triturado en el domicilio de los mismos: que esta Junta provincial inspeccionará la operación y su reparto, el cual será confrontado a presencia de un representante de la aludida Federación, sin que se efectúe entrega alguna de maiz más que por medio de autorización visada por dicho representante, evitando que el cereal pueda destinarse a la reventa ni a los almacenistas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódeo oficial para conocimiento de los interesados, a los efectos con-

Zaragoza, 6 de noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Negociado 3.º - Caza.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1927.

Día	NOMBRES	PUEBLOS	CJBSO.
3	Valero de los Hielos Peinado	Villadoz	10
3	José Aznar Ilustro	Montañana	(
	Miguel Funes Peinado	Villadox	1
a a		Zaragoza Tauste	0
3	Félix Pueyo Miguel Inocencio Polo Urbieta	Id.	1
		Zaragoza	0
	Ramón Blas Cuartero	Morata de Jalon	10
	Narciso Hernando	Zaragoza	10
	Antonio Salavera	Belchite	0
	Enrique Palacios	Ariza Id.	0
	Angel Palacios Palacios José Santa Ursula C.	Id.	C
	Tomás Cabrerizo Lázaro	Id.	C
	Pascual Poza Cazadas	Calatorao	10
	José Calvo Rivas	Epila	C
	Pedro García Belenguer	Zaragoza	C
-	Antonio Alcalde Oncins Gabriel Villa Marco	Id. Malpica	C
	Orencio Moliner Sanz	Zaragoza	0
	Narciso Cortés Costera	Id.	C
	Ramón Blanqué Pamplona	Alfocea	C
	José Fernando Gracia	Villamayor	C
	Andrés Cebrián Sánchez	Zaragoza	C
	José Alfonso Pradas José Alfonso Martín	Id.	C
8	Emilio Solano Peña	Alfajarín	C
ľ	Sebastián Tudarte Lahoz	Daroca	C
i	Eduardo Liarte Pérez	Id.	C
ı	Manuel Ramos Blanco	Montafiana	C
	Lorenzo Casorrán Trecar Pedro Muniesa Cólera	Movera	C
	Felipe Gonzalvo Sanz	Fuendetodos Aguilar	C
	Marcelo Martinez Almenara	Rueda de Jalón	10
	Tomás Cuartero Huerta	Epila	C
8	Pascual Roncal García	Id.	C
9	Pascual Ripa Bernal Mariano Arruga Arruga	Id. Perdiguera	C
1	Fernando Martínez Vallejo	La Almunia	C
1	Manuel Berenguer Gracia	Lécera	0
8	Miguel Jurado Nasarre	Villamayor	C
1	Basilio Pueyo Zaldivar	Gallur	C
1	Narciso Espinosa Estela Mariano Berdejo Gil	Id.	C
	José Martínez Jaraba	Brea Id.	C
	Pedro Gil Tena	Id.	C
I	Lorenzo Marco Marco	Id.	C
1	Crisanto Lacruz Labarta	Sos	C
	Florencio Royo Solsona	Pedrola	C
	Blas Almáu Leza Manuel Fernando Pérez	Alcalá de Ebro	C
1	Antonio Marcén Navarro	Zuera Id.	C
1	Simón Agudo Lain	Aladrén	C
4	Joaquín Arias Llausá	Zaragoza	C
9	Joaquín Abensa Ortín	Cadrete	C
1	Juan Guiu Larroca Mateo Fernando García	Montañana	C
1	Pablo Serrano Berges	Villamayor	CC
1	Juan Solsona Planas	Zaragoza Alcalá	C
1	Hilario Jubero Portas	Alhama	C
	José Hernández Lorente	Rueda de Jalón	C
1	Sixto Aznar Correas	Sobradiel	C
1	Epifanio Martínez Serrano	Zaragoza	C
1	Juan Mateo Moliner Rafael Valentin Molines	Villamayor	C
н	Mariano Letosa Montesa	Fuentes de E. Leciñena	C
-6	Constantino Gilaberte	Epila	C

Día	NOMBRES
14	Manuel Pellicer Cortés
14	Vicente Lázaro Asensio
14	Miguel Vinuas Poralto
14	Urbano Villar Román Antonio Barberán Crespo
14	Antonio Barberán Crespo Isidro Alegre Arnaya
14	Ignacio Dieste Navarro
14	Florencio Navarro Lavana
14	Pío Usón Navarro
14	Delfin Gil Ortega
14	Aniceto Forniés Vargas Félix Abad Martinez
14	Cayo Serrano Gil
14	Cayo Serrano Gil José Iranzo Vallespín
14	Raimundo Rúa Benedi Bernardo Arnal Redondo
14	Vicente Gracia Benedí
14	Julian Vitoria Monteagudo
14	Agapito Sánchez Martínez
14	Juan Vicente Cadena
14	Leandro Gracia Peña Pedro Pascual Adiego
14	Melitón Sierra Jimeno
14	Antonio Moreno Galé
14	José García Albero
14	Silvestre Rubio Iluerben Saturio Ruiz Martínez
14	Andrés Huesa Soria
14	Tosé Pérez Betoré
14	Eusebio Latas Pérez Pedro Serrano Val
14	Pedro Serrano Val
15	Pedro Lamana Montorio Javier Sebastián Esteras
	Sebastián Meler Valdellón
15	Ramón Torralba Felices
15	José Pérez Laborda
15	Manuel Palacio Arnal Isidro Baños Pérez
15	Manuel García Vela
15	Antonio García Bueno
15	Rufino Gil Utrilla
15	Manuel López Martínez Jorge Vinacua Jiménez
15	Vicente Barea García
15	Florencio Blas Sancho
15	Manuel Longás Hernández Ramón Sancho Vicente
15	Jacinto Figueras Lausin
15	Antonio Castillo Catalán
15	Agustín Roca Masegué Benjamín Mur Salindes
15	Santiago Colén González
15	Manuel Utrilla Irigoyen
15	Luis Leza
15	José Gracia
15	Gregorio Larumbe Garalda Valero Gutiérrez Luca
15	Pedro Cebrián Murillo
15	Elías Cebrián Murillo
15	Joaquín Cebrián Murillo
15	Joaquín Larumbe Garalda Gregorio Larumbe Esteban
15	Joaquín Gasca Roy
15	Daniel Percebal Gracia
15	Juan Vicente Jiménez F. Juan Ignacio Jiménez A.
15	Manuel Cabrerizo Aranda
15	Emilio Marcén de Buen
15	Florencio Aso Bolea
15	Vicente Rebollo Abad
15	José Labaila (Soler Miguel Albiac Pelliza
15	José Segarra Segarra
15	José Segarra Segarra José Puértolas Llop Manuel Mateo López
15	Manuel Mateo López
15	Luis Marsal Civiat Nazario Jiménez Pérez
15	Mariano Martinez Bona

Zaragoza Id. Id. Id. Calatorao Aladrés Biel Id. Vierlas Brea Id. Id. Id. Montañana Valmadrid Alfamén Cadrete Zaragoza Tauste María Garrapinillos Id. Tosos Zaragoza Leciñena Tarazona Cuarte La Almunia Id. Sobradiel Morés Tabuenca Cetina Villarroya de la S Zaragoza Id. Torrellas Los Fayos Monreal de A. Id. Bagüés Zaragoza Nombrevilla. Id. Id. Id. Mequinense Id. Id. Paracuellos de la R. Pradilla de Ebro Luceni Cariñena Id. Id. Id. Id Id. Torraiba de Ribota Id Id. Cervera de la C. Id. Zuera Id. Id. Fabara Id. Id. Nonaspe Alhama Añón Vera

PUEBLOS

Isidro Grego Juan Nicol José

Mant

José Mari

Alfre

Mari Clem Victo Pedro

Jesús Manu Greg Mari Balta Euge Clem Cons Trimi Rama Dom Dom Emil Estet Casin Balda

***	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
-	Isidro Campos Andrés	Daroes	IC	10	L To a Company of the	1 794 *	
100	Carorio Montolio Ilmeno	Id.	C	16	Fermín Bagüés Vives Antonio Ordovás Moliner	Tiermas Moneya	C
200	Manuel Torrilo G.	Id.	C	16	José Esquillor Quílez	Villanueva de G.	C
10	Vicelas Fuentes Candela	Fuentes de B.	C	16	Mariano Gracia Badía	Quinto	C
100	José Pérez Jaso Manuel Navarrete Grasa	Id.	C	16	Valero Bolsa Marquina	Sástago	C
10	Ince Mermeio Belled	Pina	C	16	Ambrosio Garín Vallespin Maximino García Serrano	Id.	C
13	Mariano Salvador Usón	Id.	C	16	Francisco Ferruz Gea	Id.	CC
10	Alfredo Laborda Pales	Nuez de Ebro	C	16	Agustín Lambea Ribera	Velilla de Ebro	C
3	Mariano Lausín Pérez Clemente Poderós Olano	Sádaba Id.	C	16	Francisco González Juste	Morata de Jalón	C
2000	Victoriano Montolio Martin	Id.	C	16	Félix Escobedo Serrano	Zaragoza	C
48.15	Pedro Cabané Moutal	San Juan	C	16	Andrés Burriel Tomás Luis Gómez Echenique	Puebla de Albortón Tarazona	C
1	lesús Ezquerra Asín	Luesia	C	16	Luis García Expósito	Sos	C
1	Manuel Sancho Pellicer	Pedrola Id.	C	16	Fulgencio Hernández Cabello	Id.	C
100	Gregorio Nadal Marqués Mariano Letosa Jiménez	Lecifiens	C	16	Marcelino Pérez García	Id.	C
27.10	Baltasar Guerrero García	Pedrola	C	16	Donato Pérez Reniore Casiano Aneca Lamba	Id.	C
1	Eugenio Tovar Laborda	Id.	C	16	Benito Mur Vin	Id.	C
10.0	Clemente Ferrer Aznar	Zaragoza	C	16	Servando Navarro	Agón.	C
S to	Constantino Mañes Lobera Trinidad Agustín del M.	La Zaida Val de San M.	C	16	Crispín Medina	Id.	C
2 32	Ramón Abril García	Daroca	C	16	Luis Vin Gaspar Jesús Herrero Rodríguez	Zaragoza	C
H	Felipe Julian Lorente	Id.	C	17	Silvestre Genzor Merellón	Id.	C
	Eduardo Mainar Esteban	Gelsa Id.	C	17	Pascual Samper Tacebo	La Almolda	C
10	Domingo Pellón Villarrope Domingo Gállego Dominguez	Velilla de Ebro	C	17	Constantino Samper Jaria	Id.	C
13	Domingo Peiro Gálvez	Nuévalos	C	17	José Liarte Arqué José Mena Navarro	Zuera	C
100	Emilio López Lozano	Id.	C	17	Benito Casamayor Castelló	Luna Id.	C
18	Esteban Liarte Ibáñez Casimiro Bernal Barreras	Id.	C	17	Angel Millán Marcén	Peñaflor	C
100	Baldomero Gracia Osán	Azuara. Valpalmas	C	17	Modesto Millán Marcén	Id.	C
	Félix Sus Prado	Id.	C	17	José Carreras Correo José María Boch Fraile	Cariñena Ateca	C
	Miguel Pérez Ascaso	Id.	C	17	Luis Campos Bernal	Id	C
100	Felipe Luis Minuesa Mateo Miravete Usier	Villanueva de G.	C	17	Benito Muñoz Sebastián	Mara	C
100	Pedro Marco Benedí	San Juan	C	17	Babil Gracia Herrero Andrés Judes Romanos	Almonacid de la S.	C
10.10	Antonio Miguel Alfranca	Id.	C	17	Joaquín Francia Pablo	Ateca Belmonte	C
0.10	Santos Embid Bendicho Pedro Bernal Calvo	Calatayud	C	17	Mariano Oriol Marin	Morata de Jalón	C
	Alejandro España Pérez	Id.	C	17 17	Ramón Pérez Vicente	Urrea de Jalón	C
16	Matias Franco Gracia	Id.	C	17	Juan M. Asensio Serrano Máximo Marco Ezquerdo	Villalengua Idi	C
88	Antonio Abián Bayendo	Id.	C	17	Leoncio Alcay Villar	Bárboles	C
	Pedro Aguirregomozcorta Ceferino Fustero Zuera	Zaragoza Monegrillo	H	17	Casimiro Artigas Carreras	Zaragoza	C
8	Miguel Cenero Otin	Id.	G	17 17	Manuel Vázquez Landa Julio Pellejero Blasco	Id.	C
	Wierino Vicenta Calán	Alagón	U	17	Severino Racojer Nogué	San Mateo de G. Ejea	C
	Francisco Herrera Carmona Eduardo Lozano García	Epila	C	1.5	Javier Bericat Samper	Id.	C
86	Asserting DISC 732	Daroca Id.	C	17	Jerónimo Gracia Moreno	Cabañas de E.	C
36	pernarding Relleg T	San Juan	C	17	Antonio Lasheras Teser Orlencio Ariza Moreno	Plasencia de J.	C
86	Suci Leshora Tanalia	Alforque	C	17	Mariano Ferrer Mur	Pleitas El Burgo	C
	Gpriano Ruberte Camerano Miguel Ciria Salvatierra	San Juan Zaragoza	C	17	Francisco Ruiz Berges	Alagón	C
96		Montañana	C	17	Timoteo Parrilla Gállego Aurelio Buil Puértolas	Mara	C
88		Ruesta	C	17	Anastasio Deza Barcelona	Zaragoza Paniza	C
	José Pemartin I	Id.	C	17	Manuel Pellicer González	Mallén	C
81	Autonio Sérez Pérez	Id.	C	17	Trinitario Bartolomé R.	Ateca	C
90		Id.	C	17	Blas Lite Ledesma Pedro Gayé Marcellán	Tauste	C
91	losé Otal As	Inogés	C	17	Eusebio Mateo Lacoma	Peñaflor Id.	C
H	Vicenta C ~:	Luna	C	17	Mariano Arié Alcov	Grisén	G
91	Hipólito Abadía Bretos	Id.	CC	17	Pablo Ezquerra Borobia	Id.	C
	Pascual Bordetas Calvo	Quinto	C	17	Valentín Sierra Estela José Rodríguez Pérez	Gallur	C
81	Joannin T. Galall	Id.	C	17	Romigio Duplá Marco	Zaragoza Id.	C
91	Antonio Martínez Redrado	Id.	C	17	Julian Franget Jordan	Perdiguera	C
	Action - Could Alina	Vera Osera	C	17	Fulgencio Renieblas Gans	Monreal de A.	C
	All Hrange	Tobed	C	17	Fortunato Amo Lafuente Mariano Ayneto Lana	Gotor Monastorio Bioden	C
	telly of the Dilego	Santa Cruz de G.	C	17	Juan M. Vargas L.	Monasterio Piedra Zaragoza	C
	idio Chia - Parella	Jarque	C	17	Emilio Jiménez Penat	Id.	C
	Justo Coll	Nonaspe Escatrón	C	17	Alfredo López Jaria	Id.	C
	Palin Sarmiento	Nuévalos	c	17	Enrique Martínez Pérez Gregorio Sánchez Pérez	Torrellas Id.	C
		El Frasno	C	17	Pascual Pardo Sánchez	Ateca	C
	Marcelino Ortiz Lafita	Quinto Sos	C	17 17	José Guiral Gascón	Osera	C
		The best of	1 4	1/	Miguel Miranda Peco	Id.	G

Rih

Ribota C.

0000

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Dia	NOMBRES	PUEBLOS
17	Aquilino Sánchez García	Campillo	C	20	Martín López Ibarta	Torrecilla de V
17	Vicente Iimeno Latorre	Zaragoza	C	20	Juan Mayoral Guillén	Herrera de los V
17	Evaristo Vicente Sancho	M. M	C	20	Pablo Pallás Judea	Dobradie
19	Prudencio Cobos Marin	Id.	U	20	Gerardo Companes	Sos del Rey C
19	José Quilez Torner	Id.	U	20 20	Gabriel Cardona Mariano Fusteo Puértolas	Id. Farlete
19	Félix Palomar Sancho Iulián Franco Jimeno	Borja Sediles	C	20	Mariano Cortés Bellido	Zaragoza
19	Gerardo Pablo García	Id.	C	20	Juan José Alvarez	Acered
19	Juan Francia García	Id.	C	20	Pascual Gil Herrero	Id.
19	Baltasar Soro Poyuelo	Salvatierra	C	.20	Jesús García Marco	Id.
19	Cándido Castelló Osero	Id.	C	20	Andrés Alda Galarza	Daroca
19	Florencio Gracia Pintre Juan García Pintano	María de Huerva	CC	20	Bernardino Blasco Francisco Cameo Orense	San Juan Daroca
19	Sebastián Llop Villanova	Fayón Id.	C	20	Andrés Foncillas	Boria
19	Enrique Solé Ayet	Id.	C	20	Eugenio Serrano Seril	Alagón
19	Manuel Solé Vilas	Id.	C	20	Julio Soler Molina	Maella
19	Ignacio Franco Pérez	Miedes	C	20	Pascual Frígola	Id.
19	Alejandro Cebrián Pérez	Id.	C	20	Urbano Piquer Comas	Id
19	Tomás Burillo Espinoca	Paniza	C	20 20	Francisco Riol Alcola Francisco Mencortes	Id.
19	Ramón Cucalón Gracia Tomás Espinosa Hernández	Id.	C	20	Agustín Morte Grimonde	Id.
19	Pascual Garcés Monge	Ibdes	C	20	Manuel Pellola Ceral	Id.
19	Rómulo Benavente Jaime		C	20	Angel Martinez	Orés
19	Rafael Samuel Soro	Id.	C	20	Pablo Aguas Muñoz	Ejea
19	Rafael Comas Valén	Fabara	C	20	Juan Liersa García	Id.
19	Alfonso Meseguer Balaguer	Id.	C	20 20	Gaudencio García Deza	Gallur Fine de les C
19	Esteban Campos Plano Jeróinmo Ara Bescós	Luesia Zaragoza	C	20	Eugenio Blasco Lázaro Manuel Sanjuán	Ejea de los C Mequinenza
19 19	Juan Gracia Calvesa	Garraphillos	Č	20	Pablo Calláu Pérez	El Frago
19	Manuel Gracial Albesa	Id.	C	20	Vicente Alcaine Medina	Santa Isabel
19	Gonzalo Jiménez Cativiela	Ejea	C	20	Antonio Sorroca Giñar	Id.
19	Ioaquín Guimbao Hernández	Id.	C	20	Juan Sorroca Giñar	Id.
19	Mariano Bonel Navarro	Zaragoza	C	20	Emilio Cativiela Cativiela	Luna Id.
19	Lorenzo Castillo Navarro Manuel Casas Royo	Alcalá de Ebro	C	20 20	Miguel Pérez Oria Faustino Ferrer Ezquerra	Zaragoza
19	Basilio Sierra Zapata	Jarque	C	20	Pedro Gorión Ferrer	Cuarte
19	Francisco Cuartero Cuartero	Tabuenca	C	20	Gonzalo Aísa Latorre	Zaragoza
19	Joaquín Bona	Zaragoza	C	20	Mariano Avenosa	Id.
19	Victorino Serrano Aperte	Id.	C	20	Antonio Val Irón	Belchite
10	Benito Cervera Gáñez	Id.	C	20 20	Român Aguilar Camerano	San Juan La Zaida
19	Pablo Ibáñez Benedicto Andrés Benedicto Sierra	Id. Cadrete	C	20	Miguel Artal Ferruz Enrique Artal Ferruz	Id.
19	Eugenio Plo Rivas	Botorrita	C	20	Alejo Alquézar Guíu	Id.
19	Francisco Asín Asín	Orés	C	20	Ladislao Lambán Pérez	Sierra de Luna
19	Angel Roque López	Ejea	C	20	Miguel Fuertes Oliva	Zaragoza
19	Jacinto Barrena Cortés	Id.	C	20	Gabriel Aranda Bosque	Sierra de Lum Valmadrid
19	Pablo Mateo Ginés Hipólito Villanueva	Id.	C	20 20	Saturnino Rúa Benedí	Cadrete
19 19	Prudencio Mendivi Ros	Novillas Id.	C	20	Cecilio Pintanel Rabadán José Alcadle Lasesma	Zaragoza
19	Francisco Añaños G.	Id.	C	20	Miguel Casabiel	Id.
19	José María Moreno	Id.	C	20	Manuel Falsá Gracia	Montañana
19	Pascual Ibarta Lobaco	Torrecilla de V.	C	20	José Mateo Lozano	Puebla de Alf. Bárboles
19	Angel Abuelo Almería	Nuez de Ebro	C	20	Manuel Duarte Sancho	Bardallur
19 19	Angel Pardo García Luis Miguel Auverle	Zaragoza Id.	C	20-	Sebastián Arilla Pinilla Miguel Bordetas Azara	Farlete
19	Feliciano Novalas Humerte	Id.	C	20	Marcos Aranda Sánchez	7222073
19-	Emilio Valimaña	San Juan	C	20	Antonio Monforte Guillén	Sierra de Luna
19	Bernardo Jiménez	Id.	C	20	Juan Ornat Górriz	La Zaida
19	Leonardo Vidal Blasco	La Puebla de Alf.	C	20	Prudencio Sanz Lacambra	Id.
19	Eugenio Moliner Macipe	Id.	C	20	León Malumbres Moncada	Ricla
19	Timoteo Laborda Cortés Marcelino Bordonaba	Ejea Tuslibol	C	20	Joaquín Peirona Cebrián Francisco Navarro Lausín	Id.
19	Martin Larcada Mayoral	Justibot Id.	C	20	Pedro Abós García	Alfajarin
20	Miguel Castilla Santafé	Zaragoza	U	20	Serapio Lostao Costa	Id.
20	Cristóbal Adrián Munga	Id.	U	20	Alejandro Colás Rodrigo	Villafranca de Ainzón
20	Inocencio Dehesa Esteban	Ejea	U	20	Juan Sanz Balaga	Ainzon Id.
20	Maximiliano González	Aranda de Moneayo	U	20	Juan Palacios Cirget	Id.
20 20	Julián Sanz Piquero Bernardino Rubio Marín	Villanueva de G.	U	20 20	José Sanz Cruz Francisco Palacín Cintora	Id.
20	José Vicente Moreno	Zaragoza Maella	C	20	Pedro López Escolano	Maleján de Jak
20	Julián Aznar Roda	Garrapinillos	C	20	Antonio Burbano Genzor	Malejan Plasencia de Jale Las Pedrosas
20	Cristóbal Gil Ramón	Munébrega	C	20	Florentín Gil Alegre	Las Peuros Farasdués
20	Angel Muñoz Aranda	Zaragoza	C	20	Leonio Pardo Larraga	Tauste , Fbre
20	Faustino Miñana	Alfamén	C	20	Blas Lite Ledesma	Finentes ac
20	Guillermo Cortés Gómez Isidro Cortés Gómez	Pastriz	C	20 20	Rafael Samuel Soro	
/(1	to the same of the	Id.			Víctor Gómez Cebollada	Nombrevilla
20	Facundo Correas González	Plasencia de J.	C	20	Vicente Blas Cebollada	Daroca

M C D 2022

NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS
rmo Clavería Sanz	Valconchán	C	24	José María Roc Antorán	Zaragoza
	Id.	C	24	Guillermo García Gracia	Bardallur
	Torrecilla de V.	C	24	Antonio Escudero García	Zaragoza
	Zaragoza	Ü	24	Francisco Sanjuán Cardial	Id.
1 Canales Walle	Uncastillo	C	24	Valero Blesa Soro	Id.
-no Almiidi Lanoz	Santa Isabel Ariza	C	24	Pedro Cerrada Toses	Morata de Jiloca
	Id.	$\begin{bmatrix} C \\ C \end{bmatrix}$	24	José Cebrián Peruca Manuel Herrero Tejero	Pedrola
Domitez Lozallo	Orera	C	24	Felicio Sancho Salueña	Villanueva de H.
til a Rorranco	Id.	C	24	Florencio Benito Zueco	Novallas
ástico Hernández Júlvez	Id.	C	24	Baltasar Soler Tabuenca	Malón
cos Tejero Rodrigo nio Rupérez Mateo	Ariza	Č	24	José Gilbert Gómez	Id.
María Magaña	Monreal de Ariza	C	24	Juan Vicén Maluenda	Calatayud
Silvestre Castillo	Mequinenza	C	24	José Pérez Caballero	Id.
iago Silvestre Chaves	Id.	C	24	Félix Alegre Ara	Luna
mel Moret Arbiol	Id.	C	24	Domingo Aladrén	Codo
: Oliver Caballé	Id.	0	24	Antonio Aladrén Vicente	Id.
Saninán Bonad	Id.	10	24	Joaquín Dobato Urque	Pina de Ebro
Maria Fornos Grego	la.	10	24	Pedro Ubalde Cavero	Id.
mel Silvestre Rian	Id.	C	24	Liborio Mateo Burgo	Id.
esto Salvador Puntero	Fayón	10	24 24	Angel Abenia Tejel Sanitago Palacios Torres	Osera
cisco Cortés Laborda	Orés Calatayud	C	24	Ignacio Martínez Moneo	Sádaba
ncisco Pérez Vicioso	Zuera	C	24	Angel Tambo Aibar	Id.
ceto Salas Carrasco in Alegría Continente	La Zaida	C	24	Emilio Lanuza Aragón	Id.
Martinea Res	Tauste	C	24	Tomás Aísa Martínez	Id.
Martínez Rey uel Soro Pérez	Id.	C	24	Gregorio Ciret López	Id.
cón Latorre Ferrer	Id.	CCC	24	Eugenio Echegoyen	Id.
ncio Beltrán Pola	Id.	C	24	Luis Ramírez Cavero	Id.
ruel Riquelme	Figueruelas	1 c	24	Laureano Onat Laura	Biota
andro Erigotia	Tauste	C	24	Claudio Fernández Erles	Id.
Barón Benechico	Villamayor	U	24	Angel Lozano Malo	Id.
uel García Mayandía	Borja	U	24	Dionisio Penco Aero	Id.
rado Domingo Jiménez	Arándiga	C	24	Miguel Penco Pablo	Id.
stino García Albericio	Torrellas	C	24	Manuel Laborda Cortés	Id.
nás Pina Gracia	Zaragoza	C	24	Gaudencio Cortés Sanz	Layana
mel Perales Lahuerta	Monzalbarba	C	24	Miguel López Ezquerra	Biota
pe Cobello Hernando	Id.	1 C	24	Teodoro Peña Pérez	Ainzón
mel Román Franco	Calatayud	C	24	Tomás Ruiz Serrano	Id.
cual Royo Guallar	Sástago	C	24	Pedro Pablo Nogués	Borja Id.
nardo Fandos Catalán	Id.	C	24	Antonio Ruiz Gabás Francisco Aranda Ornadillo	Ainzón
olás Recaj Nadal ncisco Grasa Gil	Sierra de Luna	C	24	Julio Ruiz Borobia	Maleján
ncisco Sanz Grasa	Id.	C	24	Braulio Pérez Vicente	Calatayud
Pérez Claver	Id.	C	24	Emeterio García Pablo	Id.
cencio Monforte	La Zaida	C	24	José César Tamanes	Id.
ipe Cortés Martín	Zuera	lč	24	Mariano Gómez Gracia	Id.
guel Martí Navarro	Zaragoza	lõ	24	Ramón Sorneguet Valero	Id.
Marin loven	Morata de Jalón	Č	24	Cipriano (Sebastián	Villafeliche
noteo Carnicer Aznar	Bardallur	Č	24	Benito Garoña Ibáñez	Castejón de V.
wids Mirillo Cross	Aguilón	Č	26	Simón Laplaza Bernat	Id.
gel Galilea Pascual	Ariza	U	26		Gallur
Title Granada Arcod	Contamina	C	26	José Navarro Abadía	Fuentes de Ebro
will Paris Arrieta	Zaragoza	C	26	Manuel Lázaro Martín	Bardallur
mardino Rodrigo Aranda	Castejón de V.	1 C	26		Id.
alleon lanlage	Id.	C	26	Valentín López Rodrigo	Zaragoza
riano Arrieta Gracia	Id.	C	26	Antonio Salillas Rubio	Manchones
THUU (TEACID HOMON	id.	C	26		Carenas Ateca
ancisco Maluenda Agudo se Maluenda Arenas	Acered	C	26		Sediles
elipe Gil Giménez	Id.	10	26		Lituénigo
THE TIPPEDES AT . 1	Id.	C	26		Id.
lix Sánchez Chueca	Id.	CC	26		Farasdués
intos Larrodi C	Maleján	C	26		Grisel
	Tauste	C	26		Acered
	Ainzón	C	26		Malpica
	Id.	lč	26		Uncastillo
mbrosio Borroy Trallero	Id.	C	26		Id.
anuel Buil Cajal	Zuera	C	26		Caspe
acinto Calaria D	1d.	C	26		Id.
an Sanz Fustero	Id.	C	26		Id.
	Alagón	Č	20	Joaquín Camo Cebrián	Id.
Austino Alconchel Moreno	Villafeliche	Ö	20	Pedro Pirac Hernández	Id.
Pedro Burillo Boira	Fuendetodos	Ö	20	Ramón Bonas Sancho	Id.
Basilio Andrés Miravete	Zaragoza	lö	20		Id.
	Osera Zaragoza	C	20		Id.
Francisco Lambea Laborda Mariano Lerín Perdo	Tauste	Ö	2	Miguel Navales Rabi	Chiprana
Tight I day Laborda	1 dusic	4	. 2		

4

a

EBLOS

la de V. de los N. el Rey C.

e los € enza ego (sabel

za za an da

de Luna de Luna rid

ana de Alf. sur de Luna de Luna de Luna

in nca d

a de Jake frosas és de Ebre a eilla

Dia	NOMBRES	PUEBLOS	Clase	Día	NOMBRES	PUEBLOS
26	Antonio Escudero García	7	-	-		
26	Francisco Sanjuán Cardial	Zaragoza . Id.	CC	27	Manuel Mosteo Guajardo Fermín Lázaro Asensio	Ricla
26	Francisco Salas Casanova	Escatrón	č	27	Andrés Peña Mincherta	Tarazona Id.
26	Jesús Candela Polo Francisco Izquierdo Pérez	Id.	C	27	Benedicto Gómez Laborda	Id.
26	Pascual Gracia Nogueras	Castejón de las A. Belchite	C -	27 27	León Berdejo Tejedor	Id.
26	Segundo Puyol Lavilla	Zaragoza		27	Félix Giménez Núñez Domingo Martín Ramírez	Id. Aladrén
26	Juan Pina García	Pinseque	CCC	27	Raimundo de Torres Torres	La Muela
26	Antonio García Gracia Leonardo Otal Auría	Urrea de Jalón	C	27	Santiago Rubira Moreno	Id.
26	Pascual Cortés Miguel	Id.	O	27 27	Santiago Mayoral Roche José Galán Casanova	Montafiana
26	José Valcuartero	Ricla	C	27	Pedro Pintanel Rabadán	Quinto Cadrete
26	Antonio López Izaguerri Alfredo Urgel Ubide	Id.	C	27	Lorenzo Benito Hernández	Id.
26	Ignacio Cebrián Canela	Id. Id.	C	27	Antonio Pintanel	Id.
26	Elías García Heredia	Id.	C	28	José Carasquer José Correas Navarro	Monzalbarba Zaragoza
26	Pantaleón Lahoz Manuel Ruiz Asín	Justibol	C	28	Félix Pablo Marqueta	Calatayud
26	Manuel Domeneque Gustín	Montañana	CC	28	Jesús Mayayo Aznárez	Layana
26	Joaquin Mauraz	Zaragoza Valmadrid	č	28 28	Santos Rivas Ortillés Francisro Felipe Muñoz	Tosos Id.
26	Pedro García Artigas	Casetas	000	28	Celestino Felipe Muñoz	Id.
26	José Castro Lorente Angel Murcia Ochoa	Id.		28	Tirso Sancho Lorés	Morata de Jalón
26	Domingo Lázaro Ciria	Id. Aniñón	0000000000	28 28	Crispín Medina Carranza Ricardo Fustero Duarte	Agón
26	Manuel Ciria Vela	Id.	Č.	28	Matías Deza Barcelona	Farlete Paniza
26	Miguel Aramburo Manuel Añoso Berges	Id.	C	28	Tomás Martín Guzmán	Aguarón
26	Cipriano Fustero Duarte	Farlete Id.	0	28 28	Fructuoso Marco Sancho Dionisio Sancho Serrano	Id.
26	Emiilo Ferrer Fustero	Id.	č	28	Eloy Cebrián Burillo	Id.
26	Ricardo Fustero Duarte José Soler Condón	Id.	C	28	Mariano Ortín Royo	Belchite
26	Bienvenido Moreno Julián	Nuévalos Id.	C	28 28	Juan Garcés Gómez	Tarazona
26	Pascual Arguedas Sicilia	Id.	č	28	José Giménez Esteban Antonio Royo Calvo	Villafeliche Zaragoza
26	Mateo Burgués Ambrú	Id.	CC	28	Cristóbal Aguilé Tobajas	Id.
26	Manuel Arguedas Esteban Amadeo Arguedas Sicilia	Id.	CC	28	Juan Lázaro López	Id.
26	Lorenzo Gracia Berges	Id. San Juan	č	28 28	Miguel Mallén Abad Feliciano Aladrén Carrato	Villarreal Id.
27	José Barbani Borrell	Zaragoza	U	28	Valentín López Franco	Id.
27 27	Joaquín Valls Campanales Manuel Franco Lahuerta	Caspe	U	28 28	Hilario Fuste Martín	Torralbilla
27	Cayo Mené Rubio	Id. Zaragoza	ÜC	28	Santiago Saz Monge Ambrosio Carot Aparicio	Id. Mainar
27	Manuel Marin Yus	Chodes	C	28	Mariano Tello Pascual	Villadoz
27 27	Pascual Nadal Larraz Manuel Gracia Muñoz	Belchite	C	28	Federico Mainar Herrera	Badules
27	Eustaquio Villanueva	La Zaida Escatrón	CC	28 28	Nicolás Sanmartín Sánchez Enrique Pelayo Montero	Maleján
27	Pascual Millán Lite	Pozuel de Ariza	C	28	Vicente Compáns	Borja Id.
27 27	Antonio Gracia Remacha Juan Antonio Paracuellos	Monreal de Ariza	C	28 28	Victorino Zaro	Id.
27	Joaquín Tolosana Navarro	Id. Fuencalderas	CC	28	Francisco Pascual Francisco Pardo	Id.
27	Blas Guerrero Barriendos	Casetas	CC	28	Rufino Lacleta	Id.
27 27	Tomás García Sánchez Timoteo Lafuente Lacarta	Garrapinillos	C	28	Manuel Zalaya Mañas	Ainzón
27	Máximo Sánchez Navas	Torrijo de la C. Quinto	C	28 28	Julián Bosque Sanz Constantino Huerta Martínez	Id.
27	Joaquín Continente Puyoles	Velilla de Ebro		28	Agustín Parral Pérez	Alhama
27 27	Victoriano Alonso Vela Atilano Sanz Boned	Cetina	C	28	Bonifacio Utrilla León	Id.
27	Teodoro Ciniera Pardo	El Buste Id.	00000	28 28	Relancio Carretero Sanz Silvestre García Remacha	Mores Terrer
27	Sandalio Villalba (Sanz	Id.	č	28	Pascual Foj Sar	Villanueva de J.
27 27	Angel Villalba Giménez Tomás Pérez Betoré	Id.	0	28	Pablo Sebastián García	Daroca
27	Manuel Lorón Palacios	Zaragoza Id.	CC	28	Vicente Esteban Ibáñez Antonio Lázaro Galmazo	Cervera Bardallur
27	Fernando Cameo Delgrés	Id.	C	28	Jerónimo Hernández Soler	Zaragoza
27 27	Martín Palacios García Ambrosio Samper Gállego	Id.	C	28	Urbano Guillén Artigas	Casetas
27	Mateo Ibáñez Liarte	Miralbueno Cabola fuenta	CC	28 28	Pascual Quílez Pérez Félix Muñoz Muñoz	Valtorres Osera de Ebro
27	Benito Lanero Millán	Cabolafuente Id.	C	28	Joaquín Pérez Castán	Murillo de Gállego
27 27	Faustino Mateo Mateo	Id.	C	29	Antonio Donoso Latorre	Cetina
27	Francisco Marco Nieto Santiago Fernández R.	Id.	CC	29 29	Francisco Ariza Tarodo	Alhama
27	Vicente Zumeta Abadía	Id. Pina de Ebro	č	29	José Ariza Tarodo Gabriel Lacruz Román	Id. Saviñán
27	Teodoro Salvador Salvador	Id.	C	29	Casimiro Villalba Rubio.	Id.
27 27	Miguel Torres Escanella Bernardino Gimeno Guiral	Osera	C	29	Mariano Cerdán Lerín	Mallén
27	Manuel Soler Carcavilla	Id. Malón	C	29 29	Julian Armingo Ortiz. Aniceto Sancho Albalate	Id. Cabañas de E
27	Ramón Ráfales Cortés	Caspe	0000	29	Mateo Sancho Albalate	Id.
27 27	Jesús Borao Artigas Pedro Longás Fuertes	Letux		29	Mateo Duarte	Pradilla
27	Joaquín Baquedano Morlanes	Tauste Campillo	C	29 29	Francisco Moreno Bulza Manuel Garmediano	Pedrola Munébrega
641	Sandawiy medacatano Montation	Lamping	1			

		-
NOMBRES	PUEBLOS	Clase
D. D. N. N.	7	0
Miguel Bello Nogueras	Zaragoza	0
Mariano Laborda García	La Muela	0
Celestino Arnal y Arnal	Nombrevilla	0
Antonio Cáncer Moscate	Zaragoza	000000000000000000000000000000000000000
José Aristizábal Gracia	Mallén	C
León Arévalo Uriel	Anifión	0
Carmelo Araiz Simon	Zaragoza	C
Juan Fuentes Gómez	Id.	C
Valero Martínez Moreno	Luceni	C
lesis Martinez Sánchez	Id.	C
Francisco Serrano Pellicer	Pedrola	C
Alejandro Casas Royo	Alcalá de E.	C
Agustín García Serrano	Id.	C
Pascual Funes Pina	Torralbilla	C
Domingo Carzos Allós	Lécera	C
Amado Melantuche	Zaragoza	C
Julian Muro Sevilla	Borja	C
Severo Manas Aranda	Ainzón	U
Victoriano Navarro Monte	Pedrola	Ü
Segundo Tejedor Azión		H
Pablo Ruiz Galianos	Zaragoza	B
Isaac Funes Esteban	Id.	
Daniel Lahoz Julvez	Mainar	C
Félix Carreras Celma	Pina de Ebro	0
Julian Andrés Casado	Osera de E.	C
	Cerveruela	C
Francisco Pradilla Pellicer	Murillo de G.	O
Florencio Pueyo Grilla	Luna	CO
berardo Laborda Tenias	Id.	0
Pedro García Llerique	Pedrola	G
Anacleto Rufat Bondía	Maella	C
Antonio López Gericó	Ejea	C
Felipe Gracia Gil	Langa del Castillo	0
Manuel del Arco Salas	Torres de B.	
Felipe Gormerino	Id.	C
Equizabel Mateo Lozano	Villamayor	C
Luis Joven Mené	Montañana.	0000000000
reliciano Pérez Sanjuán	Afión	C
muro Navales Rarriendos		10
redro Calved Puértolas	Chiprana	0
allicon Forcada Navarro	Caspe	0
Just 100r Tosos	Ardisa	10
José Cebolla Benedí	Id.	0
Agustín Giménez Enfedaque	Calmarza	10
Juan Casasús May	Alforque	000000
Gregorio Lostao Ginés	Biel	C
Angel Duplá Marco	Zaragoza	0
Man Ordovás Serrano	Id.	C
Francisco Como Al 1	Id.	C
Francisco Sauro Alcolea	Miralbueno	0
Dionisio Cortés Pomar	Id.	Č
Antonio Anchelergues		0
Faustino Ferrer Solanas	Miralbueno	0
	Sigüés	0
Gregori Judez Campillo	Used	6
		0000
	Used	16
Raimundo Bueno Pérez	Jaraba	0
	Trasmoz	0
Paran A 17	Id.	16
		0
Idio Gutiérrez Giménez Escós Cabello	Sta. Cruz de Grío	0000000
Escós Cabello Autonio Domínos	Sta. Cruz de Grio	C
Antonio Domínguez Pérez	El Frasno	C
Pascual Gascón Celma	Mara	
Alejandro Bueno Almarcegui	Osera de E.	C
Manuel Millán Burbana	Sos	C
- Dui Dailo	Tobed	C
outline D , - carree	Id.	C
Hernández C	Id.	C
Miletin- , MALIUCZ UHEFO	Id	C
	Id.	C
Imbrosio Val:	Id.	C
dame - dillianas	Peñaflor	C
1 1 2011 2	La Muela	C
	Mara	C
and the second	Escó	C
toto A, Sucilo	Id.	C
Poro Aísa Marco	Las Pedrosas	
Mariano Nadal Aísa	TA TA	C

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación forzosa por edad, incoado por el Ayuntamiento de Lucena de Jalón (Za ragoza) a su Secretario, D. Gregorio Pallarés Cuartero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los $^2/_5$ del sueldo de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro abona

rá mensualmente 37,54 pesetas.

El idem de Pastriz, 7'91.

El ídem de Lucena de Jalón, 54,55.

El Ayuntamiento de Lucena de Jalón deberá recaudar de los demás la parte que les ha co rrespondido, y abonará al interesado el importe integro de su jubilación mensual.

Madrid, 26 de octubre de 1927. — El Director

general, R. Muñoz.

(Gaceta 29 octubre 1927).

Núm. 6,493.

ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar la ejecución de las obras de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto, se presentó una reclamación suscrita por D. Emilio Aranda Retana, Ayudante de la Dirección de Ingeniería municipal, solicitando se incluyese en las condiciones económicas del proyecto de gratificación e indemnización que estimaba corresponderle, reclamación que fué desechada en la sesión celebrada el día veinticinco de octubre próximo pasado.

Los documentos que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, desde la hora

de las nueve a la de las trece.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día diez y seis de diciembre próximo, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al señalado para veri.

Jalón

LOS

bro Gállego

E.

ficarse la licitación. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (3.60 pesetas), en pliego cerrado a satisfación del licitador, en la secretaría municipal, todos los días hábiles, durate las horas de oficina. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmedo por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para contratar la ejecución de las obras de tendido de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero». Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional que se indicará.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastanteado por los señores Letrados asesores de la Corporación D. Marce-

liano Isábal y D. Pascual Comín.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

El tipo de subasta es el de tres millones ochocientas noventa mil trescientas setenta y una pesetas con treinta y siete céntimos (3.890.371'37).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que

figura al final de este anuncio.

Los licitadores deberán depositar en la Caja del Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza, en la General de Depósito o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de ciento noventa y cuatro mil quinientas diez y ocho pesetas con cincuenta y siete céntimos (194.518'57).

Estas fianzas provisionales no se devolverán hasta después de la adjudicación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el número doce del artículo catorce del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de julio de mil no-

vecientos veinticuatro.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al adjudicatorio para que en el término de diez)10) días presente el documento que acredite haber elevado la fianza provisional a la definititiva, que ascenderá a la cantidad de 389.037,14 (trescientas ochenta y nueve mil treinta y siete

pes tas con catorce céntimos).

S. admitirán para las fianzas provisionales y definitivas los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuese su clase y las Cédulas hipotecarias del Banco de Crédito Local de España al precio de cotización oficial el día que se constituyan y los de este Ayuntamiento por todo su valor nominal También se admitirán los créditos liquidados y reconocidos a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir-los como postores o rematantes.

El acto de celebración de subasta y apertura de pli gos se ajustará a las prescripciones del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales,

aprobado en dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anuncidas, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto pijas a la llana, durante quince minutos, y decidir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudición.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de treinta días, a contar de la cha en que se le notifique la adjudicación des nitiva y las desarrollará con la actividad subciente para que en los períodos parciales resulte hecha la parte correspondiente.

La terminación se llevará a cabo en el plade dos años y medio, en el plazo en que se comprometa el contratista en su oferta o en el que resulte de las prórrogas que en su caso le fis-

rrie

to d

cons

nal

de d

sent

ren otorgadas.

Los pagos se efectuarán por el Banco de Cédito Local de España, contra certificaciones mestrales de obra ejecutada, expedidas por Inspector técnico municipal de las obras, apobadas por la Comisión municipal permanente visadas por el señor Interventor de fonda municipales.

Estos pagos se harán por el Banco de Cráto Local de España, en un plazo no mayor cinco días de la fecha de presentación de acertificaciones, en las oficinas del Banco.

Cualquiera que sea la cantidad de obra rel zada, no se pagará anualmente más de la par proporcional del presupuesto de subasta del

obra contratada.

Será obligación del rematante el pago de inserción de anuncios, honorarios devengado y suplementos adelantados por el Notario para autorice el contrato y escrituras y en geneto de la contrato. Igualmente contra la obligación del contrato. Igualmente contra la obligación de abonar al Ingoniero municipa autor del proyecto la gratificación anual ocho mil pesetas (8.000) en cada uno de los años y medio (2,5) que se calcula la durad de las obras, o sea, en total, veinte mil pese (20.000) por sus servicios como Inspector de obras, sin que haya de abonársele ni más menos de dicha cantidad, cualquiera que en finitiva fuera el tiempo de duración de aquella finitiva fuera el tiempo de duración de aquella contrato.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., enterado d l proyecto, prepuesto y pliegos de condiciones facultairas generales y económicas aprobados para obras del proyecto de nuevas tuberías de ducción, distribución y estación elevadora Torrero, y teniendo capacidad legal para contratista, se obliga a realizar dichas observadora en arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados y con la baja de ... por de tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia al público en cumplimio
to de los artículos ciento sesenta y dos del proponente.

ntoto municipal y séptimo del Reglamento de | los de julio de mil novecientos veinticuatro. Laragoza, cuatro de noviembre de mil noveintos veintisiete. — El Alcalde-Presidente, Minel Allué Salvador.

Núm. 6.508.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la Quinta Región.

Alas diez horas del día veintinueve del comente mes de noviembre, se celebrará en las Comandancia de Obras, Reserva y Parques re-gionales de Ingenieros de la primera y quinta regiones, Madrid y Zaragoza, concurso local, smultáneo y urgente, para contratar la ejecu nón de las obras correspondientes al «Proyecm de los edificios de la Academia General Mili. nr, en Zaragoza, con presupuesto de cinco miones setecientas setenta y tres mil trescientas sesenta pesetas.

Para tomar parte en este concurso habrá de mistituirse previamente una garantía provisiomlen metálico, o papel de la Deuda del Estado, de doscientas ochenta y ocho mil seiscientas seenta y ocho pesetas; los pliegos de condicio-les y demás documentos relativos al proyecto olado, estarán de manifiesto todos los días lalorables, desde el de hoy hasta el veintiocho del citado noviembre, ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas, en las expresadas Comandancias de Madrid y Zaragoza. Las proposiciones, cuyo modelo también es-

brá de manifiesto en las citadas Dependencias, serán extendidas en papel timbrado de octava Mase (de 1'20 pesetas) e irán acompañadas de los documentos correspondientes.

Laragoza, siete de noviembre de mil noveentos veintisiete. El Teniente Coronel, Ingedero Comandate accidental, P. A., Antonio Pa-

SECCIÓN SEXTA

N.º 6.463. Aluenda.

Hago saber: Que en cumplimiento de las dis-Posiciones vigentes contenidas en el estatuto unicipal, se cobrará el repartimiento de utiliddes, en período voluntario, el día 25 del acy horas de nueve a doce por la mañana y de trece a diez y seis por la tarde.

Aluenda, 4 de noviembre de 1927.—El Presidente, Fermin G. Colás.

Urrea de Jalón.

mente año, donde podrán hacer efectivos sus por primera vez y por el tipo de su tasación,

descubiertos los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Urrea de Jalón, a 7 de noviembre de 1927. El Alcalde, Daniel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plaso que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 6.452.

RAFAEL ARREDONDO, Zaera; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza dentro del término de ocho días, al objeto de ser oído en sumario número 481 del corriente año, sobre estafa a Benjamin de la Cruz Muñoz.

Núm 6.485.

RODRÍGUEZ REMACHA, José M.ª del Pilar (a) Craclerito, hijo de Melchor y Gregoria, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión vaquero, de 17 años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos al pelo, cejas al pelo, barba naciente, color moreno, nariz recta, boca regular; domiciliado últimamen. te en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor permanen-te de la Capitanía General de la 5.ª Región, Comandante de Caballería D. Antonio Santos Ortega, en el Cuartel de Hernán Cortés de esta capital.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1927.-El Comandante Juez instructor, Antonio Santos.

Núm. 6.489.

UZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Edicto.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de la indemni zación de perjuicios impuesta a Agustín García N.º 6.513. Laguna, por la Jefatura de Montes, por pastar Les dias diez y seis y diez y siete del corrienen en el monte Salcedo, de Villarroya de la Sierra, y horas de las nueve a las doce, se recaudade el día 16 de octubre de 1925, a que se refiere el expediente que se tramita bajo el número 3 de trimestre del repartimiento general del co de 1926, se sacan a la venta en pública subasta,

recientos ción más

anuncia os o más acto pa. y de exis adjudica

oras den de la fa idad sufles resol.

n el plaz e se com en el qui so le fue

o de Cré ciones tri das por e ras, apri nanente le fonda

de Créd mayord ón de la bra real

e la pari

oasta del pago de evengada otario qu en gener subasta ite contr

munie anual de los durac nil pes ector de ni mas que en d le aquélis

en la ecto, pre cultativa s para ias de o evadors

al para chas obt ondi .. por cit onente).

umplini dos del B los semovientes que le fueron embargados, que al final se describen con su tasación.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día quince del actual, a las diez horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la me-sa del Juzgado, o en la Secretaría correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas.
Un macho cabrío, oriscano, de tres años: tasado en	EE
Un macho cabrio, oriscano, de 3	53
Una cabra, oriscana, de 3 años: tasa-	50
da en	52:50
Otra id., roya, de 3 años: tasada en. Otra id., pelo castaño, de 3 años: ta-	52'50
Dos cabras, oriscanas, de 3 años: ta-	50
sadas en	107
Otra, mocha, de 5 años: tasada en	52'50
Otra, id., roya, de 6 años: tasada en Otra, id, orita de royo, de 5 años:	48'50
Otra cabra, pelo castaño, de 7 años:	5 3
tasada en Otra cabra, oriscana, de 7 años: ta-	50
Otra, orita de blanco, de 7 años: ta-	52,50
Otra cabra, orita de royo, de 6 años:	50
valorada en	54
en	53'50
en	52'50
Las descrites askers	02 00

Las descritas cabras se encuentran en poder de Ramón García Laguna, junto con treinta y tres más del mismo multado, que también se subastan, vecino de Villarroya de la Sierra.

Dado en Ateca, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete. - Luis Fuentes. - El Secretario judicial, José Corral Rodríguez.

Zaragoza.-Pilar.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en las diligencias previas que ante el mismo se siguen con el número 379 de 1927, sobre lesiones a Julia García Madurga, se cita a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezea ante dicho Juzgado y secretaria de D. Santiago Calvo, con el fin de pra tar declaración en las indicadas diligente apercibida que de no verificarlo le para perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 3 de noviembe de 1927.-El 860

tario, Santiago Calvo.

Núm. 6.427. Zaragoza -Pilar. Cédula de notificación. renta

los del

Friran

Reina I

de Astu

a Real

tante sa

Ilmo

Blaia

er per

inos s

entes ires, h

ment

ercer

a Junt

वा इस

se mo

En los autos incidentales de pobreza, sen dos en este Juzgado a instancia de France Segura Escanero, y de los que se hará m ción, se dictó sentencia cuyo encabezamiento

fallo son como sigue:

Sentencia: Encabezamiento. — En la ciudi de Zaragoza, a veinte de marzo de mil no cientos veintiséis, yo, Angel Villar y Madrud como Juez de primera instancia de la mismo. habiendo visto el presente incidente de pobre za instado por Francisco Segura Escanero, n yor de edad, viudo, empleado y de esta vec dad, representado por el Procurador D. Jest Romeo y dirigido por el letrado D. Fem Asirón, y para litigar contra Alejandro En que emplazado en forma no ha comparenta Fallo: Que debo declarar y declaro pobre el comparenta de la comparenta de la

sentido legal a Francisco Segura Escanero ra litigar con Alejandro Izquierdo Bayo yo derecho a disfrutar de los beneficios que ley concede a los de su clase y sin perjuicio lo dispuesto en los artículos treinta y tres, tre ta y siete y treinta y nueve de la ley de Esciamiento civil. Así por esta mi sentencia pronuncio, mando y firmo. - Angel Villary drueño.

Y para que llegue a conocimiento del demin dado rebelde, se expide la presente en Late goza, a dos de noviembre de mil noveciento veintisiete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.507.

Zaragoza - Pilar. Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo dispues por el señor Juez de instrucción del distrito Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante mismo se sigue con el número 239 de 1921, bre lesiones a otros y Aquilino Borja Jiméns y daños por choque de automóviles, se han saber a Juan Borja, padre de dicho lesionado y curvo catalal propositiones de la compositione de y cuyo actual paradero se ignora, los derechi que le concede el artículo 109 de la ley de la juiciamiento criminal.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1927. — El se cretario, P. S., José de Luis.

UUGUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMPAND

POR D. TORISIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Exema. Di putación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO